



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Primera Sección de la Provincia Vaca Díez
Beni – Bolivia

H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA



LEY MUNICIPAL N° 002

2 DE SEPTIEMBRE DE 2013

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Índice de Contenido

Título Primero	
Aspectos Generales.....	3
Capítulo I Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II Marco Constitucional y Definiciones.....	5
Título Segundo	
Participación y Control Social.....	6
Capítulo III Las y Los Actores.....	6
Capítulo IV Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social.....	8
Capítulo V Garantías.....	9
Capítulo VI Restricciones y Prohibiciones.....	10
Capítulo VII Fuente de Financiamiento.....	10
Capítulo VIII Alcances.....	11
Disposiciones Transitorias, Abrogatorias y Derogatorias.....	11
Disposición Transitoria Primera.....	11
Disposición Transitoria Segunda.....	11

**LEY MUNICIPAL N° 002
2 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**LIC. MAURO CAMBERO DESTRE
ALCALDE MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Riberalta ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE RIBERALTA**

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

**Título Primero
Aspectos Generales**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- a) Definir los lineamientos básicos y conceptuales para el ejercicio de la Participación y Control Social en la jurisdicción del municipio de Riberalta.
- b) Definir competencias y atribuciones de la Participación y Control Social en el ámbito municipal.
- c) Identificar a las y los actores para el ejercicio de la Participación y Control Social desde los ámbitos territorial, funcional y sectorial.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación) La presente Ley Municipal tiene como ámbito de aplicación a los órganos de Gobierno, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos de la jurisdicción del municipio de Riberalta, tanto en el área rural como urbana.

Además la presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para todos los órganos públicos de la Administración Municipal de Riberalta, al igual que para todas las instancias de la comunidad.

Artículo 3°.- (Finalidad) La Ley Municipal de Participación y Control Social tiene como fines:

- a) Impulsar y Garantizar la democracia participativa, la gobernabilidad y la institucionalidad pública en el ámbito municipal.
- b) Promover la Participación y Control Social de la sociedad civil organizada de manera independiente en la gestión pública del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta y sus entidades descentralizadas, desconcentradas, empresas mixtas y empresas públicas municipales.
- c) Establecer mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta ante las instituciones y organizaciones de la sociedad civil y ante toda la comunidad por medios de difusión escritos, orales y televisivos.

d) Supervisar la calidad de los servicios públicos en el ámbito de las competencias municipales y una gestión pública municipal eficaz y eficiente.

e) Articular la concertación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta y la sociedad civil en la búsqueda del bien común.

f) **Impulsar** la inclusión, tomando en cuenta la diversidad y la pluralidad en igualdad de oportunidades, con equidad de género generacional incorporando a las personas con discapacidad en los ámbitos de la participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

g) Coadyuvar a mejorar la calidad de vida, con equidad de género y generacional incluyendo a las personas con discapacidad, y sin discriminación de ninguna índole.

h) Contribuir al desarrollo humano integral con justicia social de las y los habitantes del municipio de Riberalta.

Artículo 4°.- (Marco Legal) El marco legal de la presente Ley de Participación y Control Social es concordante con:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional.

b) Convenios y tratados internacionales, aprobados y reconocidos por el Estado Plurinacional.

c) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" N° 031.

d) Ley N° 2028 de Municipalidades.

f) Ley N° 001 Ley Municipal de Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

e) Ley contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación N° 45.

f) Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz N° 04.

g) Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

h) Otras normas conexas vigentes.

Artículo 5°.- (Principios de la Ley Municipal) La Participación y Control Social se regirá bajo los siguientes principios:

a) **Principio de democratización.**- La Participación y Control Social debe generar su propia organización y funcionamiento de manera democrática, plural, transparente y participativa en igualdad de derechos y obligaciones.

b) **Principio de independencia.**- La participación y control social goza de plena independencia con respecto a las distintas instancias del municipio de Riberalta.

c) **Principio de equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades.**- tanto la participación activa en las instancias de participación y control social, así como en el ejercicio pleno de este derecho en la gestión pública municipal, se hará siempre en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.

d) Principio de transparencia y ética.- Garantiza el acceso a la información y documentación del municipio de Riberalta, relativa a las actividades de interés colectivo de sus competencias, asegura la conducta y accionar ético de las y los servidores públicos y otros empleados municipales conforme a los principios de servicio público en beneficio de la comunidad.

e) Principio de Co-Responsabilidad.- La Participación y Control Social en la gestión pública municipal se fundamenta en la colaboración de las y los ciudadanos, sus organizaciones y las autoridades públicas municipales en el cumplimiento de los fines orientados a un desarrollo humano integral. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada una y uno le corresponde, incluye la obligación de responder por sus actos.

f) Principio de objetividad.- La actividad de la participación y control social debe guiarse por criterios objetivos en sus conclusiones y recomendaciones; impidiendo cualquier posible actitud parcializada, interesada, discriminatoria o subordinada a intereses partidarios y/o particulares.

g) Principio de ética y eficiencia.- Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley Municipal deberán contribuir al mejoramiento de la gestión municipal, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro común de mejores condiciones de vida para las y los habitantes del municipio de Riberalta.

h) Principio de concertación y diálogo.- La participación y control social fundamenta la identificación y priorización de las demandas de la sociedad, promoviendo mecanismos de diálogo y capacidad de concertación en la propia sociedad sin exclusión alguna.

i) Principio de acceso a la información y comunicación intercultural.- Establecer plenas garantías para el acceso a información adecuada, (contemplando la diversidad comunicacional del municipio), oportuna y transparente, por parte de las autoridades, Públicas de la comunidad y representantes de la participación y control social, aspecto que se debe asegurar a través de mecanismos apropiados.

Capítulo II

Marco Constitucional y Definiciones

Artículo 6°.- (Definiciones) Para efectos de aplicación de ésta Ley Municipal y según normativa vigente, se entenderá por:

a) Participación y Control Social.- El derecho y deber ciudadano que promueve la participación para el ejercicio del control social con inclusión, equidad, pluralidad e igualdad en la planificación, seguimiento y evaluación de la inversión, gestión y políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y fortalecer una institucionalidad eficaz y eficiente, con acceso a la información y transparencia; garantizando un manejo integral adecuado de los recursos naturales, económicos materiales, humanos y una óptima prestación de servicios de la gestión pública del municipio de Riberalta.

b) Rendición de Cuentas.- Es la obligación de las servidoras y los servidores públicos municipales y otros empleados de empresas públicas mixtas e incluso empresas privadas que administren recursos públicos de la jurisdicción del municipio de Riberalta e informar sobre sus decisiones en el marco de sus competencias y de justificar documentadamente en público, y de asegurar que los mismos respondan por sus acciones en el marco de las normas administrativas vigentes y con estrecha sujeción a la Constitución Política del Estado y normas conexas.

c) Unidad Territorial.- Es un espacio institucional que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

d) Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

e) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. (Artículo 6 parágrafo II inciso III.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031).

f) Autonomía municipal.- Es la cualidad gubernativa del municipio que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

g) Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley, su competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el capítulo III, Artículos 81 al 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031.

h) Sociedad civil organizada.- Son todas las formas de acción social llevadas a cabo por individuos o grupos que no proceden del Estado y no están dirigidos por él.

i) Organización social o Institución Social.- es un grupo de personas que interactúan entre sí, en virtud a que mantienen determinadas relaciones sociales con el fin de obtener ciertos objetivos. También puede destinarse en un sentido más estrecho, como cualquier institución en una sociedad que trabaja para socializar a los grupos o gente que pertenece a ellos.

Título Segundo Participación y Control Social

Capítulo III Las y Los Actores

Artículo 7°.- (Representación) I. La participación y el control social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de:

a).- La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional.

b).- Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales.

c).- Comunidades de los distritos municipales rurales.

II. Las organizaciones sociales e instituciones representativas urbanas y rurales y las comunidades de los distritos municipales rurales, que tienen carácter territorial, sectorial o funcional, que demuestren legalidad y legitimidad en su composición, organización y funcionamiento.

III.- Las organizaciones sociales que por su naturaleza no cuentan con personalidad jurídica, participaran de manera circunstancial en el control social de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley Municipal.

Artículo 8°.- (Derechos y Obligaciones) I. La sociedad civil organizada en ejercicio del control social tiene los siguientes derechos:

a).- Participar, sin discriminación de orden social, económico, político u otro de cualquier índole, en las cumbres municipales y otros espacios de planificación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.

b).- Solicitar la atención de las demandas sociales, mediante la participación en las rendiciones de cuentas públicas y otros canales, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados en cada gestión municipal.

c).- Participar en los procesos de rendición de cuentas públicas de las autoridades municipales conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 y la Reglamentación de la presente Ley Municipal.

d).- Contar con espacio de participación directa, a través de las Audiencias Públicas y las Sesiones distritales; iniciativa legislativa ciudadana conforme a lo establecido en la Ley Municipal N° 001 de Ejercicio Legislativo Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; referendo y consulta previa, normado por leyes nacionales y la Reglamentación de la presente Ley Municipal.

e).- Requerir de manera periódica la información, oportuna, actualizada y documentada sobre la gestión pública municipal en lo relativo a políticas, planes, programas y proyecto de desarrollo e inversión, conforme a procedimientos establecidos y Reglamentación de la presente Ley Municipal.

f).- Realizar seguimiento y evaluar los impactos y resultados de las políticas municipales, planes, programas y proyectos y presentar sugerencias y recomendaciones, conforme a las disposiciones del Reglamento de la presente Ley Municipal.

g).- Solicitar asistencia técnica y jurídica, para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando sea necesario.

h).- Pronunciarse de manera fundamentada en relación a los planes, programas, proyectos, políticas e informes de gestión municipal velando por el desarrollo sostenible del municipio en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional y la reglamentación de la presente Ley Municipal.

i).- Promover y coordinar, la participación de la sociedad civil organizada en el proceso de toma de decisiones sin exclusiones y garantizando la igualdad de oportunidades, con equidad de género y generacional en la jurisdicción del Municipio de Riberalta.

j).- Desarrollar mecanismos de concertación en procesos de construcción de demandas desde las organizaciones sociales, instituciones representativas y/o comunidades de los distritos municipales rurales, de manera individual y/o colectiva.

k).- Denunciar fundamentadamente y con respaldo documental los hechos irregulares o de corrupción que sean identificados en la gestión pública municipal, ante las instituciones correspondientes, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.

l).- Realizar seguimiento a la correcta aplicación de procedimientos y normas en diferentes procesos relacionados a recursos y políticas municipales.

m).- Elaborar informes que fundamente la solicitud de revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política Estado y la normativa vigente.

n).- Hacer seguimiento a los procesos de convocatoria públicas para la designación de servidores públicos municipales a cargo del Gobierno Autónomo Municipal Riberalta velando que estos se lleven adelante con transparencia y equidad de género y generacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

ñ).- Promover la capacitación y actualización de las y los representantes del control social en relación a las normas, procedimientos y otras disposiciones municipales a fin de permitir el ejercicio informado y objetivo de la participación y el control social.

o).- Ejercer el control social sobre el respeto y vigencia de los derechos humanos, así como prevenir la retardación injustificada de trámites municipales, haciendo conocer a las autoridades pertinentes las vulneraciones que pudieran ocurrir.

p).- Otros que pudieran determinarse mediante instrumentos normativos municipales.

II. La sociedad civil organizada en el ejercicio del control social, tiene las siguientes obligaciones:

a).- Participar en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, demostrando una actitud imparcial, no interesada ni discriminatoria o subordinada a intereses políticos partidario y/o particulares.

b).- Realizar un manejo transparente y ético de la información y los recursos obtenido para el ejercicio de la Participación y Control Social presentando de manera oportuna los descargos e informes correspondientes ante la instancia que corresponda del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta y la Contraloría General del Estado.

c).- Informar a la ciudadanía a través de las rendiciones públicas de cuentas y en forma semestral o cuando sea requerido de forma oral y escrita en asambleas generales, ampliados, reuniones y por medios de comunicación a quienes los eligieron, sobre los avances y resultados en los procesos de Participación y Control Social de los cuales participan.

d).- Incluir dentro de los instrumentos que rigen su funcionamiento interno, sanciones a las y los representantes del Control Social, en caso de incumplimiento de las obligaciones precedentes citadas y/o cuando incurran en las prohibiciones señaladas en el Artículo 12 de la presente Ley Municipal.

Capítulo IV

Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social

Artículo 9°.- (Principios de los Mecanismos y Espacios de Participación y Control Social) Los mecanismos y espacios de participación y control social, deberán garantizar la representación territorial, sectorial y funcional de la sociedad civil organizada, sobre la base de los principios de:

a. Democracia participativa. Los mecanismos y espacios de Participación y Control Social facilitan la formulación de políticas públicas mediante la deliberación democrática y la consulta permanente a la ciudadanía.

b. Equidad e igualdad de género y generacional. El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta asume y aplica la equidad e igualdad de género y generacional, facilitando el acceso equitativo de la sociedad civil organizada en la Participación y Control Social, a través de los mecanismos y espacios establecidos conforme a la presente Ley Municipal y su reglamentación.

c. Inclusión. La sociedad civil organizada tiene iguales oportunidades de acceso a los mecanismos y espacios de Participación y Control Social establecido en la presente Ley Municipal.

d. Interculturalidad. El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta garantiza la ejecución de procesos de comunicación e interacción entre personas y grupos humanos de diferentes culturas, respetando la diversidad y el enriquecimiento mutuo, para el ejercicio pleno de la participación y control social a través de los mecanismos y espacios establecidos en la presente Ley Municipal.

Artículo 10º.- (Estructura) Se establecen como mecanismos y espacios de Participación y Control Social, sin ser limitativos, los siguientes:

a. Mecanismos de participación directa:

- 1). iniciativa legislativa ciudadana;
- 2). Referendo;
- 3). Consulta previa;
- 4). Revocatoria de mandato.

b. Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública municipal:

- 1). Sesiones Distritales urbanas y rurales;
- 2). Audiencias Públicas;
- 3). Asamblea de las comunidades indígenas originarias campesinas respetando sus normas, usos y costumbres;
- 4). Mesas de diálogos;
- 5). Observatorios;
- 6). Consejos consultivos definidos por Ley.

c. Canales y/o espacios de Participación y Control Social individual:

- 1). Portal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta;
- 2). Programas radiales y televisivos;
- 3). Solicitud de rendición de cuentas.

La composición, acreditaciones, funcionamiento, procedimientos operativos y de interacción con el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta de los mecanismos y espacios de participación y control social, serán definidos en el Reglamento de la presente Ley Municipal, previendo las disposiciones vigentes que sean aplicables.

Capítulo V Garantías

Artículo 11º.- (Garantías) La participación y el control social, para el ejercicio de sus atribuciones, requiere que:

a) Se otorga garantías para el ejercicio de la Participación y el Control Social tanto en el ámbito urbano como rural de acuerdo a la norma constitucional y leyes conexas.

b) El estado garantiza la protección contra la represalia en el ejercicio de la Participación y Control Social, en sujeción a la normativa constitucional.

c) En sujeción a la norma constitucional y leyes vigentes, las y los representantes de la Participación y Control Social, tendrán acceso a la información solicitada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

d) El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta facilitará de acuerdo a reglamentación los recursos e instalaciones para el funcionamiento de la estructura de Participación y Control Social, con independencia y sin injerencia de ninguna índole.

Capítulo VI

Restricciones y Prohibiciones

Artículo 12°.- (Restricciones y Prohibiciones) I. La sociedad civil organizada en ejercicio del Control Social está prohibida de:

a).- En ninguna de las circunstancias la Ley Municipal debe señalar con nombre específico quien o quienes hacen la Participación y Control Social, ello vulneraría el Artículo 241 de la Constitución política del Estado.

b).- Los actores de la Participación y Control Social no podrán percibir remuneración ni desembolso alguno por parte de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta bajo ningún concepto.

c).- Recibir regalos, atenciones, obsequios o premios de las autoridades y funcionarios a las que ejercen el control social, ni de persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.

d).- Hacer prevalecer sus intereses personales y los intereses políticos partidarios por encima de los intereses de la comuna.

e).- Utilizar la información recibida para un fin personal, incompatible o fuera del ejercicio de la participación y control social.

f).- En ningún caso las y los representantes de la sociedad civil organizada así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pueden cumplir funciones remuneradas o ser servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

g).- El control social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre ante el pleno del Concejo Municipal, un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses y derechos colectivos, específicos y concretos.

h).- Los actores de la Participación y Control Social no podrán utilizar o destinar la información y los documentos recibidos, para otros fines ajenos a la Participación y Control Social.

i).- Los representantes de los actores colectivos de la Participación y Control Social, no podrán desempeñar esta función por más de dos años consecutivos concordante con la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

II. En caso de contravención al párrafo precedente, los actores de la Participación y Control Social, de acuerdo a las prohibiciones, serán suspendidos inmediatamente y/o remitidos los antecedentes a las instancias o autoridades correspondientes.

Capítulo VII

Fuentes de Financiamiento

Artículo 13°.- (Fuentes de Financiamiento) Son fuentes de financiamiento para la Participación y Control Social:

a) Una partida específica establecida en el presupuesto del municipio de Riberalta, respetando la independencia de la Participación y Control Social.

b) Recursos que el Estado apruebe para la Participación y Control Social, establecidos en la Ley respectiva.

c) Recursos y donaciones de entidades, organizaciones, instituciones nacionales o extranjeras, respetando la independencia de la Participación y Control Social y sin injerencia de ninguna naturaleza.

d) Los recursos asignados a las necesidades del control social serán objeto de control de acuerdo a reglamentación y difusión pública.

Capítulo VIII Alcances

Artículo 14º.- (Alcances) Los alcances del ejercicio de la Participación y Control Social son:

a) Las resoluciones de la Participación y Control Social podrán ser llevadas ante las instancias competentes y de fiscalización municipal, departamental y nacional.

b) La Participación y Control Social no ejercerá labores de fiscalización, ni tendrá facultades coercitivas, siendo éstas competencias de los órganos del Estado.

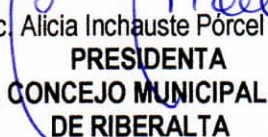
Disposiciones Transitorias, Abrogatorias y Derogatorias

Disposición Transitoria Primera.- (Reglamentación) A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal de Participación y Control Social, se establece un plazo máximo de 180 días para que el Órgano Ejecutivo elabore la Reglamentación respectiva.


Disposición Transitoria Segunda.- (Abrogaciones y Derogaciones) Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal de Participación y Control Social.

Es dado en la Sala de Sesiones del. H. Concejo Municipal de Riberalta a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales.


Lic. Alicia Inchauste Porcel
PRESIDENTA
H. CONCEJO MUNICIPAL
DE RIBERALTA




Lic. Teresa Mollinedo La Torre
SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL
DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.


Lic. Mauro Cambero Destre
H. ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA

